

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 47, DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LAS ENMIENDAS NÚM. 170 DEL GP JUNTS, NÚM. 328 Y 329 DEL GP POPULAR Y NÚM 84 DEL GP MIXTO (BNG)

Precepto que se modifica:

Apartado uno del artículo primero

Texto que se propone:

«Uno. Se modifican las letras h), j), k) y m), y se añaden nuevas letras p), q), r) y s) al artículo 2:

(...)

«k) **Accesibilidad universal:** es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas» y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse. La accesibilidad cognitiva se despliega y hace efectiva a través de la lectura fácil, sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, pictogramas y otros medios humanos y tecnológicos disponibles para tal fin. Incluye, también, la accesibilidad auditiva, a la información y la comunicación para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.»

«m) **Ajustes razonables:** son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del entorno físico, cognitivo, comunicativo, social y actitudinal a las realidades o situaciones concretas de una persona con discapacidad y que no impongan una carga desproporcionada o indebida para los derechos de las personas, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación, garantizando a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos sus derechos. La no realización de un ajuste razonable supone una discriminación por razón de discapacidad y la violación del derecho a la no discriminación. En este sentido, en la denegación de los ajustes entran en juego las disposiciones en materia de no discriminación y, también, las relativas a la protección de los derechos.»

«(...)

q) **Desinstitucionalización:** proceso de cambio social, político y cultural que prevé el tránsito del cuidado en entornos ~~de aislamiento y segregación~~, identificados genéricamente como instituciones hacia modalidades de prestación de apoyo y cuidado **de acuerdo con el**



47 cont.

enfoque de derechos humanos, **centradas** en la persona, **que** respeten sus elecciones, voluntad y preferencias y **que** promuevan la autonomía, la vida independiente, la **emancipación**, la participación social y la inclusión **plena** en la comunidad.

(...)

s) Urgencia vital: situación excepcional, extraordinaria y puntual, que requiere una intervención inmediata, por la existencia de un riesgo inminente para la vida o la integridad de la persona o de terceras personas, cuando no es posible obtener su consentimiento libre e informado por ningún medio o formato adecuado habiendo resultado totalmente ineficaces los sistemas de apoyo.»

GP Socialista

GP Popular

GP Plurinacional Sumar

GP Junts per-Catalunya

Portavoz del GP Mixto

BNG

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 48 DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LAS ENMIENDAS NÚM. 120 DE ERC, NÚM. 176 y 177 DEL GP JUNTS Y NÚM. 236 DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR



Precepto que se modifica:

Apartado cinco del artículo primero

Texto que se propone:

“Cinco. Se modifica el artículo 7, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 7. Derecho a la igualdad.

(...)

4. Asimismo, las administraciones públicas protegerán de manera singularmente intensa a aquellas personas o grupo de personas especialmente vulnerables expuestas a la discriminación múltiple e interseccional como las niñas, niños y mujeres, **personas mayores, víctimas de violencia de género o de violencias sexuales, personas con pluridiscapacidad, personas con discapacidad residentes en el medio rural y personas con discapacidad con extensas y continuadas necesidades de apoyo, personas de etnia gitana, LGTBI o integrantes de otras minorías.** Esta protección también alcanzará a las **personas con discapacidad solicitantes y beneficiarias de protección internacional que se vean afectadas por barreras añadidas que agraven su exclusión y discriminación.**

(...)

6. Las personas con discapacidad tienen derecho a utilizar los productos de apoyo y las ayudas técnicas que necesiten para el ejercicio de su autonomía personal y su participación plena en la vida en comunidad.

En ningún caso podrán ser obligadas a prescindir de dichos productos o a desactivarlos, especialmente en sus relaciones con las administraciones públicas y en el uso de bienes, productos y servicios puestos a disposición del público.

Ello se entenderá sin perjuicio de la acreditación de su necesidad para la participación en los procesos selectivos de acceso al empleo público o a la formación especializada.»”

GP Socialista

GP Plurinacional Sumar

(48)

48 cont.

GP Republicano



GP Junts per-Catalunya



ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 49 DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LAS ENMIENDAS NÚM. 121 DEL GP REPUBLICANO Y NÚM. 237 DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR

Precepto que se modifica:

Apartado ocho del artículo primero

Texto que se propone:

“Ocho. **Se modifica el apartado 2 del artículo 10 y se añade un nuevo apartado 4, con el siguiente literal:**

«2. Las actuaciones de las administraciones públicas y de los sujetos privados prestarán atención específica a las necesidades de las personas con discapacidad, conforme a la legislación sanitaria general y sectorial vigente. En particular se tendrán en cuenta las obligaciones en materia de accesibilidad en el ámbito sanitario. A tal efecto, garantizarán también la eliminación de las barreras lingüísticas o culturales que dificulten el acceso efectivo a la atención sanitaria de las personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad, incluyendo a las personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional.»”

GP Socialista

GP Republicano

GP Plurinacional Sumar



ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 51, DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LAS ENMIENDAS 24 y 25 DEL GP VASCO, A LA ENMIENDA 275 DEL GP BILDU Y A LAS ENMIENDAS NÚM 42 DEL GP MIXTO (PODEMOS), NÚM 97 DEL GP MIXTO (BNG), Y NÚM 115 DEL GP REPUBLICANO



Precepto que se modifica:

Apartado cuatro del artículo segundo

Texto que se propone:

“Cuatro. Se añade un nuevo artículo 4 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 4 bis. *Derechos de las personas cuidadoras no profesionales y de la persona cuidadora principal.*

1. Tendrán la consideración de personas cuidadoras no profesionales y de persona cuidadora principal aquellas identificadas como tales en el Plan Individual de Atención.

2. Las personas cuidadoras no profesionales tienen derecho a:

- a) Recibir información completa, comprensible y accesible, sobre las prestaciones disponibles y sobre la calidad del servicio que prestan los diferentes centros y servicios de conformidad con el artículo 35.
- b) Recibir acompañamiento y formación para el cuidado y el autocuidado, incluido el necesario para hacer frente a cuidados en situaciones de alta complejidad y el uso de tecnologías avanzadas para cuidados y apoyos.

3. La persona cuidadora principal designada como tal en la resolución por la que se reconoce la prestación económica para cuidados en el entorno familiar tendrá derecho a:

- a) Ser colectivo de atención prioritaria para la política de empleo, en los términos previstos en el artículo 50 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- b) Que se adopten las medidas necesarias para facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral con las responsabilidades de cuidado de personas en situación de dependencia. **Las administraciones públicas competentes garantizarán la continuidad de la atención y los cuidados de la persona en situación de dependencia cuando la persona cuidadora principal se encuentre en una situación de enfermedad grave o de hospitalización que le impida temporalmente prestar dichos cuidados.**
- c) A la incorporación en la Seguridad Social en los términos previstos en la Disposición adicional cuarta de esta ley.

SI cont.

4. (nuevo) Bajo el principio de cooperación en las relaciones interadministrativas, el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, definirá unos mínimos comunes relativos a las medidas necesarias para cumplir con lo establecido en el apartado 1 y 2, independientemente de las medidas adicionales que las CCAA, en virtud de sus competencias, quieran implementar.”

Portavoz del GP Socialista

Portavoz del GP Plurinacional Sumar

Portavoz del GP Mixto
BNG

Portavoz del GP EH Bildu

Portavoz del GP Mixto
Podemos

Julio Pateras GPV
ES / MV.

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 52 DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LAS ENMIENDAS NÚM. 12 DEL GP VASCO Y NÚM. 77 DEL GP PLURINACIONAL SUMAR

Precepto que se modifica:

Apartado cinco del artículo segundo

Texto que se propone:



“Cinco. Los apartados 1 y 2 del artículo 5, quedan redactados como sigue:

«1. Son titulares de los derechos establecidos en la presente Ley los españoles que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos.
- b) Para las niñas y niños menores de 6 años se estará a lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera.
- c) Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para los menores de cinco años el periodo de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia. **Para las personas titulares de derechos que residan en el extranjero a consecuencia del destino oficial de miembros de su unidad familiar en una misión o servicio público amparado conforme a la normativa estatal sobre acción exterior, se aplicará lo previsto en la disposición adicional decimoctava**

No será necesario el cumplimiento de los requisitos relativos a la nacionalidad española, prevista en este apartado, ni a la residencia en territorio español durante un periodo de cinco años establecido en la letra c) en el caso de las personas que sean:

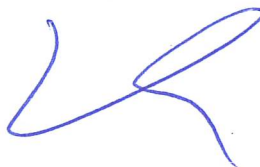
- i. **Solicitantes de asilo en España, mediante la presentación de la documentación acreditativa prevista en el artículo 18.1.a) de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, así como beneficiarios de asilo o de protección subsidiaria conforme al artículo 36 de esa Ley.**
- ii. **Beneficiarias de protección temporal de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, aprobado por el Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre.**

2. Las personas que, reuniendo los requisitos anteriores, carezcan de la nacionalidad española, se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen. Para los menores que carezcan de la nacionalidad española se estará a lo dispuesto en la legislación de protección a la infancia aplicable, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico, así como en los tratados internacionales.»

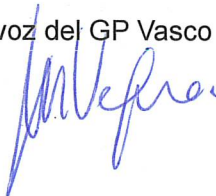
Portavoz del GP Socialista

A stylized signature in blue ink, consisting of a large 'A' shape with a horizontal line through it.

Portavoz del GP Plurinacional Sumar

A stylized signature in blue ink, consisting of a large 'Z' shape with a horizontal line through it.

Portavoz del GP Vasco

A stylized signature in blue ink, consisting of a large 'V' shape with a horizontal line through it.

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 53 DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LAS ENMIENDAS NÚM. 18 DEL GP VASCO, NÚM. 247 DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR , NÚM. 184 Y 200 DEL GP JUNTS PER CATALUNYA Y ~~NÚM. 280 DEL GP EN BIEDU~~ 129 DEL GP ERC

Precepto que se modifica:

Apartado treinta del artículo segundo

Texto que se propone:



“Treinta. El título y el artículo 33 quedan redactados como sigue:

«Artículo 33. La participación de las personas beneficiarias en el coste de las prestaciones

1. ~~Las personas beneficiarias de las prestaciones de dependencia participarán en la financiación de las mismas, según el tipo y coste del servicio y mediante un sistema progresivo de acuerdo con su capacidad económica personal.~~ Cuando proceda la participación en la financiación de las prestaciones de dependencia, las personas beneficiarias contribuirán conforme al tipo y coste del servicio y a su capacidad económica, que será exclusivamente personal.

(...)

3. ~~El Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia acordará, para su posterior aprobación por el Gobierno mediante real decreto, los criterios para la determinación de la participación de las personas beneficiarias en el coste de los servicios. Entre ellos, los siguientes~~ Las Comunidades Autónomas, en ejercicio de sus competencias en materia de asistencia o servicios sociales, regularán los criterios para la determinación de la participación de las personas beneficiarias en el coste de los servicios, incluyendo la fijación de mínimos exentos y otras condiciones específicas, atendiendo a la realidad del coste de la vida, las prestaciones disponibles y las circunstancias sociales de su población. En particular, dichas normas autonómicas garantizarán:

a) Un mínimo de capacidad económica exento, a los efectos de esta ley, de participar en el coste de los servicios por destinarse a satisfacer las necesidades básicas personales y familiares.

b) En los casos del servicio de atención residencial y del servicio de cuidados y apoyos en viviendas, **previsto en el artículo 24 bis.2.a)**, se garantizará una cantidad mínima para gastos personales destinada a favorecer el bienestar físico y emocional, la autonomía de las personas y su inclusión y participación en la comunidad.

53 cont.

c) Las cantidades previstas en los apartados 1 y 2 se actualizarán anualmente para ajustarse al coste de la vida.

d) Que la cuantía de la participación de la persona beneficiaria no implique una carga tal que tenga efectos disuasorios o provoque que las personas renuncien a la intensidad de los cuidados y apoyos que necesitan.

(...))»

GP Socialista

GP Vasco

GP Euzkadi

GP Plurinacional Sumar

GP Junts per Catalunya

GP ERC.

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 55, DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LA ENMIENDA NÚM. 87 DEL GP MIXTO (BNG) Y NÚM. 143 DEL GP REPUBLICANO

Precepto que se añade:

Se añade una nueva disposición adicional

Texto que se propone:

“Disposición Adicional X. *Trabajadoras del hogar directamente contratadas por las familias*

En el plazo de 18 meses desde la aprobación de esta norma, la Comisión Interministerial para la transformación y sostenibilidad de los cuidados de larga duración, creada por el Real Decreto 216/2026, de 18 de marzo, deberá presentar en el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia un estudio que analice la pertinencia de la inclusión en la cartera de servicios de una prestación para la contratación directa por parte de las familias de trabajadoras del hogar. Dicho estudio incluirá una comparación de prestaciones similares existentes en otros países y qué medidas existen en estos para poder garantizar la cualificación de estas trabajadoras, la mejora de la calidad en el empleo y en la reducción de la economía informal.”

GP Socialista

GP Mixto

Bloque Nacionalista Galego

GP Plurinacional Sumar

GP Republicano



(ss)

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 56, DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LA ENMIENDA NÚM. 293 DEL GP BILDU, NÚM. 41 DEL GP MIXTO (PODEMOS) Y NÚM. 199 DEL GP JUNTS PER CATALUNYA

Precepto que se modifica:

Apartado veintiséis del artículo segundo

Texto que se propone

Veintiséis. Se modifica el artículo 28, con la siguiente redacción:

«1. El procedimiento se iniciará a instancia de la persona que pueda estar afectada por algún grado de dependencia o de quien ostente su representación, ~~y su tramitación se ajustará a las previsiones establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las especificidades que resulten de la presente Ley~~ **estableciéndose un plazo máximo de 3 meses para su resolución.**

2. El reconocimiento de la situación de dependencia se efectuará mediante resolución expedida por la Administración Autonómica correspondiente a la residencia del solicitante y tendrá validez en todo el territorio del Estado.

3. La resolución a la que se refiere el apartado anterior determinará los servicios o prestaciones que corresponden a la **persona** solicitante según el grado de dependencia.

4. En el supuesto de que haya un cambio de residencia, la Comunidad Autónoma de destino determinará, en función de su red de servicios y prestaciones, los que correspondan a la persona en situación de dependencia.

5. Los criterios básicos de procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y las características comunes del órgano y profesionales que procedan al reconocimiento serán **previamente consensuados** en el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

6. Los servicios de valoración de la situación de dependencia, la prescripción de servicios y prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas previstas en la presente Ley, se efectuarán directamente por las Administraciones Públicas no pudiendo ser objeto de delegación, contratación o concierto con entidades privadas.

7. La tramitación de los expedientes guardará el orden de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que, de oficio, se acuerde motivadamente lo contrario cuando la intersección de factores económicos, de accesibilidad, habitacionales, de condiciones de salud, aislamiento social, régimen penal penitenciario o violencia de



SG cont.

género o sexual sitúen a la persona en una situación de especial vulnerabilidad. En estos casos, el expediente se tramitará de urgencia.



Portavoz del GP Socialista



Portavoz del GP Plurinacional Sumar



Portavoz del GP Junts per Catalunya



Portavoz del GP Bildu

Portavoz del GP Mixto
Podemos

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS SOCIALES Y CONSUMO

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRIA BILDU

En relación con la iniciativa: Proyecto de Ley por la que se modifican el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, para la extensión y refuerzo de los derechos de las personas con discapacidad a la inclusión, la autonomía y la accesibilidad universal conforme al artículo 49 de la Constitución Española. (núm. expte. 121/000064)

Mediante este escrito solicito la **incorporación de la firma de la diputada y ponente** Isabel Pozueta Fernández a la **Transaccional 56** aprobada en la Ponencia del día de ayer sobre el Proyecto de Ley por la que se modifican el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, para la extensión y refuerzo de los derechos de las personas con discapacidad a la inclusión, la autonomía y la accesibilidad universal conforme al artículo 49 de la Constitución Española. (121/000064) en la Comisión de Derechos Sociales y Consumo

Congreso de los Diputados, a 2 de julio de 2026

Contenido firmado electrónicamente por

Mertxe Aizpurua Arzallus, Portavoz Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 57, DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LAS ENMIENDAS NÚM. 277 DEL GP EH BILDU

Precepto que se modifica:

Apartado doce del artículo segundo

Texto que se propone:

«Doce. Se modifica el título y el contenido del artículo 19, quedando redactado de la siguiente forma:

«Artículo 19. *Servicio de asistencia personal a través de prestación económica.*

1. La prestación económica de asistencia personal **está alineada con los principios de vida independiente y autonomía de las personas en situación de dependencia, en cualquiera de sus grados. Su objetivo es contribuir a una mayor autonomía posible de las personas en situación de dependencia, a través de la contratación de una asistencia personal durante un número determinado de horas, de acuerdo con lo establecido en su Programa Individual de Atención. Así mismo, las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por las condiciones laborales y de formación de los y las profesionales que presten la asistencia personal.**
2. Las Administraciones competentes supervisarán el destino y utilización de esta prestación al cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.»

Portavoz del GP Socialista



Portavoz del GP Plurinacional Sumar



Portavoz del GP Euskal Herria Bildu



**ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 58, DE LOS GP
SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LA ENMIENDA
NÚM. 44 GP MIXTO (PODEMOS), GP JUNTOS 201 y 14 GP
VASCO**



Precepto que se modifica:

Se añade nuevo apartado al artículo segundo

Texto que se propone:

“XX. Se modifica el artículo 31 que queda redactado como sigue:

« 1. La percepción de una de las prestaciones económicas previstas en esta Ley deducirá de su cuantía cualquier otra prestación de análoga naturaleza y finalidad establecida en los regímenes públicos de protección social. En particular, se deducirán el complemento de gran ~~invalidez~~ **incapacidad** regulado en el artículo ~~139.4~~ **196.4** ~~de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real-Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de **discapacidad** ~~minusvalía~~ igual o superior al 75%, el de necesidad de otra persona de la pensión de ~~invalidez~~ **incapacidad** no contributiva, y el subsidio de ayuda a tercera persona **previsto en la disposición transitoria única del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social**~~

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación a las personas que tengan reconocida la situación de Grado III+ de dependencia extrema.»”

~~Portavoz del GP Socialista~~

Portavoz del GP Plurinacional Sumar


Portavoz del GP Juntos per Catalunya


Portavoz del GP Vasco


Portavoz del GP Mixto
Podemos

(58)

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 59, DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LA ENMIENDA NÚM. 168 DEL GP JUNTS PER CATALUNYA



Precepto que se modifica

Se añade una nueva Disposición final

Texto que se propone:

“Disposición Final XX. *Modificación de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias*

La Disposición adicional segunda de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, queda redactada como sigue:

«Disposición adicional segunda. Bonificación por contrataciones en entidades deportivas no profesionales sin ánimo de lucro.

1. Tendrán derecho a una bonificación del cien por cien de la cuota empresarial por contingencias comunes, los clubes, asociaciones o entidades deportivas no profesionales sin ánimo de lucro, por los trabajadores a su servicio que actúen como entrenadores o monitores dedicados a la formación, preparación o entrenamiento de personas menores de dieciocho años. **No se aplicará este límite de edad cuando estas entidades desarrollen programas de deporte adaptado o inclusivo.**

En todo caso, a efectos de la presente disposición, se entenderá práctica deportiva no profesional aquella en la cual los deportistas no estén sujetos a relación laboral según lo previsto en el [artículo 1. Dos del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio](#), por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales, con independencia de la disciplina, modalidad o categoría a la que se encuentre adscrita. En este sentido, un club, asociación o entidad deportiva sin ánimo de lucro podrá contar de forma concurrente con práctica deportiva no profesional y práctica deportiva profesional, supuesto en el cual la bonificación solo será de aplicación para entrenadores y monitores de práctica no profesional.

2. El régimen jurídico aplicable a la presente bonificación respecto a la cotización, en términos de aplicación, control y coordinación, será el establecido en los [artículos 36 a 42 del Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero](#), de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas. »”

Portavoz del GP Socialista

Portavoz del GP Plurinacional Sumar

(59)

59 cont.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Portavoz del GP Junts per Catalunya

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 60, DE LOS GP SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR A LA ENMIENDA NÚM. 21 DEL GP VASCO



Precepto que se modifica

Se modifica el apartado treinta y tres del artículo segundo

Texto que se propone:

“Treinta y tres. Se añade un nuevo artículo 35 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 35 bis. *Garantía de calidad en el empleo.*

~~1. En el marco de la garantía de la calidad de la atención a las personas en situación de dependencia, se atenderá de manera específica a la calidad en el empleo de quienes prestan los servicios del Sistema.~~

~~2. Dentro de los criterios comunes de acreditación de calidad de centros y servicios del Sistema recogidos en el artículo 34.2, el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia acordará los requisitos y estándares de calidad en el empleo que estarán dirigidos a garantizar la adecuada prestación del servicio.~~

~~3. Entre dichos requisitos de calidad, se incluirán los relativos a la suficiencia del número de profesionales en todos los servicios, atendiendo al grado de dependencia, asegurando la atención integral y continuada, así como en su cualificación, formación y actualización para el desempeño del puesto de trabajo del personal de atención directa.~~

~~4. Se garantizará la profesionalidad de la atención, estableciendo las cualificaciones y competencias que deben reunir las y los profesionales. Las Administraciones Públicas promoverán la profesionalidad, potenciarán la formación y facilitarán la acreditación de las competencias profesionales.~~

1. Dentro de los criterios y estándares comunes de acreditación de calidad recogidos en el artículo 34; el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia incluirá, de manera específica, los relativos a la calidad en el empleo de quienes prestan los servicios del Sistema, incluyendo lo referente a la suficiencia de profesionales en todos los servicios atendiendo al grado de dependencia, asegurando la atención integral y continuada, así como a la cualificación, competencias, formación y su actualización del personal de atención directa. Las Administraciones Públicas promoverán la profesionalidad, potenciarán la formación y facilitarán la acreditación de las competencias profesionales.

2. En el marco de lo previsto en el artículo 35.1, el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, oído el Comité Consultivo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, acordará un conjunto de indicadores que permitan hacer seguimiento y evaluación de la **calidad del empleo. Dichos indicadores estarán desagregados, al menos, por sexo, edad, origen y titularidad del**

60 cont.

~~servicio, y se tendrán en cuenta, entre otros, los relativos a la jornada, la temporalidad, la salud y seguridad en el trabajo, las retribuciones o los precios y sistemas de convenio y de condiciones laborales tales como salario, jornadas, temporalidad u otras, desagregado, al menos, por sexo, edad, origen y titularidad del servicio.~~

3. El Comité Consultivo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia deberá ser informado de la evolución de los indicadores de calidad del empleo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35.2. »

Portavoz del GP Socialista

Portavoz del GP Plurinacional Sumar

Portavoz del GP Vasco